



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	No. 05001-31-03- 007-2016-01108 -00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario)
Demandados	GRUPO AUSCULNAVA S.A.S. IGOR LEARRA RODRÍGUEZ JORGE MARIO ROLDAN CARDONA
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento. Requiere a la parte actora previo a remitir proceso a la Superintendencia de Sociedades.
Auto	557 V

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes escrito allegado por el señor MARINO CARDONA DUQUE, en su calidad de liquidador judicial de la empresa GRUPO AUSCULNAVA S.A.S., en la que pone de presente lo dispuesto en auto 610-001190 del 22 de mayo de 2020, emanado de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín, en la que se decretó la liquidación judicial de dicha sociedad, ordenándose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, a efectos de que los procesos de ejecución o en los que se esté ejecutando la sentencia sean remitidos al juez del concurso (fl. 79 a 85 C. 01).

Así las cosas, y toda vez que dentro del presente tramite también figuran como demandados los señores IGOR LEARRA RODRÍGUEZ y JORGE MARIO ROLDAN CARDONA, previo al envío del presente proceso a la Supersociedades, se requiere al acreedor demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste expresamente si desiste de continuar la ejecución en contra de los

citados codemandados, de lo contrario el mismo continuará en esta célula judicial únicamente en contra de estos (Numeral 1º del art. 547 del C. G. del P.).

Ejecutoriado este proveído sin manifestación expresa por parte del ejecutante, por intermedio de la Oficina de Ejecucion Civil del Circuito de Medellín, remítase copia autentica, física y/o digital, de todo el expediente a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Medellín, para que obre dentro del proceso de liquidación judicial que allí se adelanta en contra de la sociedad GRUPO AUSCULNAVA S.A.S. Exp. 92600.

En consecuencia, desde ahora se dispone el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas en contra de la sociedad GRUPO AUSCULNAVA S.A.S. a efectos de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación judicial que curso en la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Medellín, Exp. 92600, en contra de dicha sociedad.

De existir dineros retenidos producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad GRUPO AUSCULNAVA S.A.S., se dispone que los mismos sean remitidos por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Medellín, Exp. 92600, a la cuenta dispuesta para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Maritza Hernández Ibarra
Secretaria

JF